



Fecha de Votación: miércoles, 17 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-003039-1027-CA	Ordinario	Contencioso Administrativo	2025/ 003010	1:30 pm
Por tanto: Se declara sin lugar, el recurso interpuesto por la demandada.				
Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.				
No tiene Notas asociadas.				
NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000759-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003011	1:31 pm
Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.				
Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.				
No tiene Notas asociadas.				
NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001543-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003012	1:32 pm
Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.				
Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.				
No tiene Notas asociadas.				
NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

16-000681-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003013

1:33 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar, los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000087-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003130	3:36 pm

Por tanto: En lo que ha sido objeto de agravio, se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000103-0217-CI	Ordinario	Civil	2025/ 003143	3:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Ortega Tellería pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000129-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003131	3:37 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto le impuso el pago de costas a las personas actoras. En su lugar, se resuelve sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 17 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000159-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003129	3:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000221-0386-CI	Ordinario	Civil	2025/ 003135	3:41 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la condenatoria en costas, para que se resuelva el proceso sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000404-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003144	3:50 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente la gestión interpuesta por la parte actora y se adiciona el pronunciamiento de esta Sala, en el sentido de que las diferencias salariales pretendidas (con excepción de las relacionadas con los días feriados) se desestiman acogándose a su respecto las defensas opuestas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

17-000843-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003132	3:38 pm
Por tanto:	Se acoge el recurso interpuesto por la accionada, se anula el fallo recurrido, en cuanto deniega la excepción de falta de derecho, para en su lugar acoger esa defensa, y denegar la demanda en todos extremos. Se resuelve sin especial condena en costas, a cargo del actor. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales, salvan el voto y deniegan el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000901-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003133	3:39 pm

Por tanto:	Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula por el fondo la sentencia únicamente en cuanto acogió las pretensiones relacionadas con las horas extra laboradas por los accionantes en una jornada superior a cuarenta horas semanales hasta el doce de octubre de dos mil dieciséis, las diferencias que se constaten por días de descanso laborados y no remunerados según las jornadas cumplidas por cada uno, las diferencias en y salario escolar, los intereses, la indexación, las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social, el recálculo de cuotas correspondientes al régimen de pensiones del Poder Judicial y las costas; extremos que se deniegan y respectos a los cuales se estima la excepción de falta de derecho. Se declara sin lugar el recurso de la parte actora. Por la forma como se dirime el asunto por el fondo, se resuelve sin especial condena en costas. En lo demás, se mantiene lo resuelto.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001814-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 003123	3:29 pm

Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.
	No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

17-002201-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003107

3:13 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002583-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003014	1:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: Las Magistradas Montero Morales y Varela Araya salvan el voto, declaran con lugar el recurso y condenan a la demandada a pagar las diferencias salariales entre el salario devengado por el actor desde el veintiocho de noviembre de dos mil cinco, en plaza de Técnico en Administración uno y el que corresponde al de Profesional dos, así como los pluses salariales que correspondan a dicha categoría, así como diferencias en salario escolar, vacaciones, aguinaldos, todos estos rubros indexados conforme la variación producida en el índice de precios al consumidor desde el momento en que esas diferencias debieron cancelarse y hasta su efectivo pago, así como los intereses sobre las partidas de principal adeudadas sin indexar, en los términos del numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, desde que se generó el derecho a cada rubro y hasta su efectivo pago; fijándose las costas a cargo de la accionada en el quince por ciento del importe de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002676-1178-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003015	1:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la demanda de revisión formulada por la señora (...). Se condena a la demandante a pagar los daños y perjuicios causados, así como las costas de esta revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

17-002739-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003044

2:10 pm

Por tanto:

Se ordena sanear el proceso y la devolución del expediente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que conozca del recurso, como recurso de apelación.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000310-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003016	1:36 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000751-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003045	2:11 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia impugnada, únicamente en lo correspondiente a la base para calcular la condena por concepto de vacaciones no disfrutadas ni pagadas. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del Código de Trabajo, deberá calcularse, por separado, cada uno de los montos adeudados, según el puesto ejercido por el actor: con base en el promedio salarial de la última semana laborada, para cada uno de los períodos en los que trabajó como peón agrícola (entre mil novecientos ochenta y cinco y dos mil siete); y con el promedio salarial de las últimas cincuenta semanas laboradas, para cada uno de los períodos en que trabajó como vendedor o dependiente en la verdulería (ente dos mil ocho y dos mil diecisiete). El monto del salario ordinario no podrá ser menor al mínimo legal para cada uno de los períodos, y deberá tomarse en cuenta la jornada extraordinaria que debió haberse pagado. Debido a que no se cuenta en autos con la información necesaria para determinar el promedio salarial de esos períodos, dichos montos serán calculados en la fase de ejecución de sentencia. En lo demás objeto de recurso, se confirma la sentencia impugnada.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 17 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000844-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003017	1:37 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000858-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003018	1:38 pm
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se anula el fallo únicamente en lo resuelto sobre costas. En su lugar, se resuelve sin especial condena en cuanto a esos gastos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001181-0165-FA	Investigación de paternidad	Familia	2025/ 003122	3:28 pm
Por tanto:	Se rechaza de plano el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001857-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003019	1:39 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000259-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003020	1:40 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso interpuesto por motivos formales. Se anula la sentencia número mil seiscientos setenta y dos de las doce horas veintidós minutos del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que proceda a dictar una nueva sentencia, tomando en consideración lo consignado en el considerando cuarto.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000286-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003134	3:40 pm
Por tanto:	SSe declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la demandada. Se modifica el fallo recurrido en cuanto al monto ordenado por concepto de horas extra. Por ese concepto, la demandada deberá cancelarle a la actora la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos ocho colones cuarenta céntimos. En concepto de cuota obrero patronal que debió retenerle a la trabajadora a razón del diez punto cinco por ciento, la demandada deberá cancelarle a la Caja Costarricense de Seguro Social, la suma de trescientos cuarenta y ocho mil cuarenta y nueve colones cincuenta céntimos. Además, la parte patronal deberá cancelarle a la seguridad social y al fondo de capitalización laboral a razón del veintiséis punto cinco por ciento del monto principal, la suma de ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos diez colones cincuenta y cinco céntimos. En consecuencia, por concepto de cesantía, feriados y horas extra, la demandada deberá cancelarle a la actora el monto global de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DOCE COLONES SETENTA CÉNTIMOS, junto con los intereses devengados por ese monto, que calculados al dieciocho de marzo del dos mil veinticinco y sin perjuicio de su recálculo posterior hasta su efectivo pago, ascienden a UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE COLONES; más la indexación, la cual, calculada al dieciocho de enero de dos mil veinticinco se fija en QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO COLONES CINCUENTA CÉNTIMOS, para un monto total de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO VEINTE CÉNTIMOS. En lo demás, el recurso se deniega y lo sentenciado se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: miércoles, 17 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000861-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003021	1:41 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos de casación que formularon ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000934-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003046	2:12 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso presentado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto condenó a la promovente al pago de las costas del proceso. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso formulado por la parte actora. Se anula el veredicto de instancia únicamente en cuanto dispuso que la potestad disciplinaria del patrono no estaba prescrita y denegó el reconocimiento de preaviso y auxilio de cesantía. En su lugar, se declara la prescripción de la potestad disciplinaria del patrono para despedir y se conceden cuatrocientos mil colones, por concepto de preaviso y; quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres colones con dos céntimos, por auxilio de cesantía. Sobre dichos rubros, se otorgan intereses a partir de la fecha de exigibilidad de cada uno, sea el veintidós de mayo del dos mil diecinueve, fecha del despido y hasta la del efectivo pago, los cuales se calcularán de conformidad con la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil e indexación, cuyo cálculo se efectuará entre el mes anterior a la presentación de la demanda, sea el tres de junio del dos mil diecinueve, y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. El cálculo de los montos adeudados por intereses e indexación se realizará en la etapa de ejecución de sentencia. Se deniega la pretensión de seis meses de salario a título de daños y perjuicios del ordinal ochenta y dos del Código de Trabajo. Concomitante a ello, se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia de instancia únicamente en el sentido de que impuso el pago de cuatro horas extra diarias y dos mil setecientos setenta y cuatro horas extra de toda la relación laboral, para un total de cuatro millones seiscientos veintitrés mil trescientos quince colones; así como de setenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho colones, por concepto de ajuste de aguinaldo y; dieciséis mil seiscientos noventa y un colones, por ajuste en el pago de tres días de vacaciones proporcionales del último período. En su lugar, se deniegan dichas pretensiones. En todo lo demás objeto de agravio, la sentencia recurrida permanecerá incólume.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001148-0165-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2025/ 003125	3:31 pm

Por tanto:

Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto:

Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se anula la sentencia de instancia en cuanto denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se condena al demandado a reconocer a la actora lo siguiente: dos horas extra diarias cuando prestó servicios doblando jornada, al tener que trabajar los turnos llamados nocturno y mixto en un período de veinticuatro horas (el primer turno de las diez de la noche de un día a las seis de la mañana del siguiente día, y el siguiente turno de las dos de la tarde a las diez de la noche de ese inmediato segundo día), desde el inicio de la relación laboral hasta el diez de mayo de dos mil diecinueve, para lo cual, su valor se fijará con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria. Respecto de ese renglón, se deniegan las defensas de falta de derecho y pago. Sobre los montos que resulten, la parte accionada cancelará los intereses legales correspondientes y la indexación, a partir del momento en cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil). La cuantificación de lo concedido se deja para ejecución de sentencia. Remítase copia de este fallo a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su cargo. En lo demás objeto de agravio se mantiene lo que viene dispuesto; incluida la exoneración del pago de las costas.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001364-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003048	2:14 pm

Por tanto:

Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del I Circuito Judicial de San José para continuar con la tramitación del expediente.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000062-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003023	1:43 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000157-0388-CI	Ordinario	Civil	2025/ 003126	3:32 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia y se ordena el reenvío del expediente para que siga su trámite normal hasta su fenecimiento.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000204-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003049	2:15 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000460-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003024	1:44 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, consecuentemente, se rechaza la excepción de falta de derecho y se acoge la demanda. El demandado debe reconocer a la actora el pago retroactivo del denominado Incentivo Retribución por Peligrosidad, desde el seis de junio de dos mil dieciocho y hasta tanto la trabajadora se mantenga realizando labores dentro de los parámetros analizados en este fallo en el puesto y cargo reclamado; más reajustes retroactivos en aguinaldos, salarios escolares, vacaciones y cuotas obreros patronales. Sobre las partidas reconocidas los montos generarán intereses que serán iguales a los que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados a depósito a seis meses plazo a partir desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Además, debe el accionado ajustar el valor de la obligación dineraria concedida mediante este fallo, al valor presente, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el área metropolitana, que lleva el órgano competente de determinar ese porcentaje. Los cálculos deberán realizarse en la vía administrativa, toda vez que es ahí donde se cuenta con la información necesaria, así como el salario devengado en cada momento, sin perjuicio de que, en caso de inconformidad, pueda la parte actora realizarlos en la etapa de ejecución de sentencia. Se condena a la parte accionada al pago de ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria.			

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000487-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003025	1:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000491-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003111	3:17 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000515-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003050	2:16 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

20-000861-0679-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003051

2:17 pm

Por tanto: Se acoge el recurso. Se anula el fallo impugnado y se ordena devolver el asunto al Juzgado para que continúe con la tramitación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001371-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003052	2:18 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la actora y con lugar el del accionado. Se anula la sentencia impugnada en cuanto concedió diferencias de vacaciones, extremo que se deniega, acogándose a su respecto la excepción de falta de derecho. También se anula lo fallado en lo que toca a la condena en costas impuesta al Estado y, en vez de ello, se resuelve sin especial condena en tales gastos. En lo demás, lo decidido por la jueza de primera instancia se deja incólume. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto respecto al rechazo de diferencias salariales correspondientes al periodo transcurrido entre el tres de noviembre de dos mil quince y el primero de noviembre de dos mil diecisiete, las cuales conceden.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001386-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003139	3:45 pm

Por tanto: Se anula la sentencia de las nueve horas treinta y seis minutos del tres de octubre de dos mil veintidós. Vuelvan los autos al despacho de origen para que proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

20-001500-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003110

3:16 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001558-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003053	2:19 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo aquí resuelto para futuras valoraciones. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la petente, para luego continuar con el conocimiento del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001748-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003054	2:20 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia impugnada sólo en cuanto le impuso al demandante la satisfacción de las costas. Se resuelve el asunto sin especial condena de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001753-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003055	2:21 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001797-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003026	1:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002127-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003138	3:44 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000003-1560-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003056	2:22 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

21-000052-1430-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003027

1:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Las Magistradas Montero Morales y Varela Araya consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000055-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003057	2:23 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Atlántica, sede Limón, materia Laboral, para que tramite el recurso interpuesto por la parte demandada como de apelación y no de casación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000205-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003058	2:24 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000335-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003028	1:48 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso formulado por la parte actora. Se anula el fallo de instancia únicamente en cuanto condenó a la parte accionante al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial sanción en esos emolumentos. En todo lo demás, la sentencia permanecerá incólume.

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000435-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003029	1:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000507-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003116	3:22 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000667-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003124	3:30 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la representación de la demandada. Se anula la sentencia recurrida, se acoge la defensa de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y parcialmente el del demandado. Se modifica la sentencia de instancia en cuanto concedió por diferencias de horas extra la cantidad de cinco millones ochocientos sesenta mil setecientos treinta y un colones con setenta y siete céntimos y, en su lugar, se ordena satisfacer el monto de cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos setenta y dos colones con treinta céntimos. Como lógica consecuencia, se varía el aguinaldo concedido por ese renglón, para establecerlo en la cantidad de trescientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y un colones con dos céntimos. Se anula dicho pronunciamiento en cuanto denegó la pretensión de reconocimiento de días de descanso y se concede por este extremo la suma de tres millones seiscientos dieciséis doscientos treinta y dos colones con cincuenta y seis céntimos; denegándose la defensa opuesta de falta de derecho. También se modifica lo dispuesto sobre el rige de los intereses y la indexación, para conceder ambos extremos desde que cada suma se hizo exigible y hasta el efectivo pago. Por lo expuesto, se modifica el total a cancelar establecido en el fallo, para fijarlo en el monto de nueve millones doscientos setenta y dos mil seiscientos seis colones con veintiséis céntimos; y, consecuentemente, la cantidad fijada por liquidación parcial de las costas personales, la cual se determina en la suma de dos millones trescientos dieciocho mil ciento cincuenta y un colones con cincuenta y siete céntimos. En lo demás, objeto de agravio, la sentencia de instancia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001196-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003128	3:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001506-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003031	1:51 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el fallo impugnado en cuanto condenó a la parte actora a pagar ambas costas del proceso. En su lugar, se falla sin especial sanción en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001560-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003032	1:52 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de falta de derecho respecto de la pretensión número cinco del escrito de demanda. En su lugar, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor de la accionante las diferencias que resulten de la aplicación del salario de ingreso sobre el cálculo de los porcentajes por anualidades, de forma retroactiva a la fecha en que cada derecho se generó y a futuro. Sobre esos montos se debe reconocer intereses e indexación, conforme con los parámetros fijados por el Juzgado. Asimismo, se anula el fallo en cuanto resolvió sin especial condena en costas, para en su lugar condenar a la accionada al pago de ese estipendio, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, se mantiene lo fallado.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001837-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003059	2:25 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002393-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003060	2:26 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: miércoles, 17 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002420-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003137	3:43 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002453-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003135	3:42 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002534-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003061	2:27 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto desestimó el reclamo de la actora y en consecuencia se declara parcialmente con lugar la demanda y se deniega la defensa de falta de derecho en lo que se dirá. únicamente en el período comprendido entre el 16 de octubre de 2013 y el 9 de setiembre de 2018, con los reajustes correspondientes sobre aguinaldo y salario escolar, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses e indexación. Los intereses se calcularán, sobre los montos sin indexar, con base en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto y hasta el efectivo pago. La indexación sobre los montos principales atendiendo a la variación del costo de vida, según el "Índice de Precios al Consumidor", desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Por la manera en que ha sido resuelto el asunto, se omite pronunciamiento en relación con el recurso de la representación estatal.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

Fecha de Votación: miércoles, 17 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002623-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003033	1:53 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002748-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003062	2:28 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto desestimó el reclamo de la actora y en consecuencia se debe denegar la defensa de falta de derecho. Se declara con lugar la demanda en todos sus extremos y se condena al Estado al pago del incentivo por Operaciones de Alto Riesgo desde el diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, y hacia futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se ordena el pago de las diferencias que tal reconocimiento haya generado en aguinaldos y salarios escolares, así como los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas resultantes se ordena el reconocimiento de intereses e indexación. Los intereses se calcularán, sobre los montos sin indexar, con base en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil a partir de la exigibilidad del adeudo o de cada tracto y hasta el efectivo pago. La indexación sobre los montos principales atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, la actora pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al Estado al pago de ambas costas del proceso y se fijan las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo agregarse a la suma resultante hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

21-002749-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003063

2:29 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y se rechaza el de la representación estatal. En consecuencia, se acoge la excepción de falta de derecho en lo referente al período que va del dos de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil quince y se rechaza en lo referente al período posterior a esa fecha, deberá la parte patronal reconocer y pagar el incentivo Operaciones de Alto Riesgo al actor, desde la fecha en que empezó a desempeñarse en el puesto Policía de Migración dos, sea el primero de agosto de dos mil quince, y mientras se encuentre en el mismo. Asimismo, deberá reconocer y pagar las diferencias que estos rubros generen en los aguinaldos y salarios escolares correspondientes a los períodos delimitados y reportar todos los montos pertinentes a la seguridad social. De igual manera, deberá reconocer y pagar los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y se deberán adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes y hasta que efectivamente se realice el pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento, sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia sin sobrepasar el monto de trescientos mil colones porque en esos términos se pidió en la demanda y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de disconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000002-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003127	3:33 pm

Por tanto:

Se rechaza de plano el recurso interpuesto.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000004-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003141	3:47 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000308-0775-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003114	3:20 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el proceso al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo Guanacaste (Sede Liberia) (Materia Laboral) para que tramite el recurso interpuesto por la parte demandada como de apelación y no de casación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000415-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003064	2:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000457-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003034	1:54 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

22-000464-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003065

2:31 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el Estado y se acoge el formulado por la parte actora. Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en consecuencia, se condena a la demandada al pago de estos emolumentos, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, sin que ese porcentaje pueda sobrepasar los trescientos mil colones; en etapa de ejecución de sentencia se podrá agregar hasta un cincuenta por ciento adicional sobre ese monto. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000768-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003117	3:23 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000826-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003035	1:55 pm

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada y se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió la demanda. En su lugar, se deniega la demanda en todos sus extremos, a cuyo efecto, se acoge la excepción de falta de derecho, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 17 septiembre, 2025

22-000980-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003066	2:32 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al rige de la pensión por invalidez. En su lugar, se dimensionan los efectos de la sentencia en el sentido que la fijación del rige de la pensión otorgada es a partir del treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés o bien, desde que la persona deje de trabajar si lo ha estado haciendo. En lo restante, se mantiene incólume la sentencia de primera instancia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000997-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003067	2:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001072-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003120	3:26 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001149-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003068	2:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge el de la actora. Se anula el fallo, en cuanto resolvió sin especial condena en costas y, en su lugar se condena al Estado al pago de ese rubro, fijando las personales en un veinte por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia, manteniéndose incólume el fallo en lo demás.

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001261-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003119	3:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001364-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003069	2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, en lo que es objeto de impugnación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001983-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003070	2:36 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos de casación formulados por ambas partes. Las magistradas Varela Araya y Montero Morales consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

22-002109-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003113

3:19 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002228-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003036	1:56 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000093-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003071	2:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto:

SSe declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle al actor (.....) el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000145-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003037	1:57 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de Refinadora Costarricense de Petróleo. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000270-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003072	2:38 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000277-1001-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003073	2:39 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000281-0942-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003074	2:40 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000291-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003075	2:41 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000310-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003076	2:42 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000408-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003118	3:24 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se corrige el error material del fallo, para que se lea correctamente que el rige es a partir del dictado de la sentencia de primera instancia, el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000441-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003109	3:15 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena con efecto vinculante, remitir este asunto al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Heredia, con la finalidad de se que resuelva el recurso como apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000498-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003077	2:43 pm
Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso planteado por la parte actora y se deniega el de la demandada. La sentencia recurrida debe ser anulada en el tanto fijó la indexación desde un mes antes de la interposición de la demanda hasta el pago efectivo; para en su lugar, establecer que procede desde la exigibilidad de cada tracto y hasta el pago efectivo. Se condena a parte demandada a ambas costas, fijándose las personales en un veinte por ciento de la condenatoria. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000513-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003078	2:44 pm
Por tanto:	Se declaran mal admitidos los recursos interpuestos por ambas partes. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto:

Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del primero de marzo del mil doce a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra nocturnas por tres días cada vez que el actor laboró el rol de forma completa; y, en el rol dos, cinco horas extra nocturnas por dos días y nueve horas por un día, cada vez que el accionante trabajó el rol completo. También se anula en cuanto condicionó todas las horas extra concedidas, incluso las otorgadas a partir de agosto del dos mil catorce, al cumplimiento del rol completo y las calificó todas como nocturnas. En su lugar, el Estado pagará al demandante, del primero de marzo del dos mil doce a julio del dos mil catorce; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya laborado el rol en forma completa. Todas las horas se calcularán con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria, producto de dividir el salario diario entre doce horas. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial. Los réditos correrán a partir de la fecha de la exigibilidad de cada adeudo y hasta el efectivo pago. Se anula la sentencia en cuanto fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda y hasta la fecha del pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000747-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003038	1:58 pm

Por tanto:

Se acoge parcialmente el recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó la demanda y le impuso la condena en costas a la actora. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la acción y se condena al demandado a pagarle a la actora seis millones trescientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta colones por aguinaldo, dos millones novecientos cuarenta mil seiscientos veinte colones por vacaciones, doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos colones por preaviso y un millón trescientos ochenta y cinco mil seiscientos colones por cesantía. Sobre los montos concedidos se dispone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Se impone también a la parte demandada el pago de ambas costas, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. Envíese copia de este fallo a la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su cargo.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 17 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001232-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003080	2:46 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001350-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003081	2:47 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto concedió las horas extra del inicio del vínculo al diecisiete de abril del dos mil veintidós. Su reconocimiento se concreta del inicio del vínculo a julio del dos mil catorce, de agosto del dos mil catorce a diciembre del dos mil dieciséis, del once de marzo al veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno y del tres de enero al diecisiete de abril del dos mil veintidós. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que la indexación se calcularía del mes anterior a la fecha de presentación de la demanda al mes precedente a aquel en que se efectúe el pago. Ese cálculo se extenderá desde la exigibilidad de cada derecho y hasta la efectiva cancelación. Además, se anula la exclusión de los importes correspondientes a intereses e indexación del cálculo de las costas personales. Estas se determinarán con base en la totalidad de la condena, incluyendo ambos mecanismos de corrección monetaria. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso del Estado, anula lo resuelto y declara sin lugar la demanda. Sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto:

Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del inicio de la relación de empleo a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, y nueve horas los domingos. En su lugar, el Estado pagará al demandante en ese período; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. Se excluirán del cálculo de las horas extra, los siguientes períodos: del doce al diecinueve de junio del dos mil diecisiete; del nueve al dieciséis de julio del dos mil dieciocho; del dieciocho de febrero al ocho de abril; del veintinueve de abril al siete de octubre; del quince al dieciocho de noviembre, del dos mil diecinueve; del dos de febrero al nueve de marzo; del treinta de marzo al veintinueve de junio; del diecisiete al veinticuatro de agosto y del veintiséis de octubre al catorce de diciembre, del dos mil veinte; del dieciséis al veintidós de febrero; del veintiséis de abril al catorce de junio y del dos de agosto al quince de noviembre, del dos mil veintiuno. Por otra parte, el fallo se anula en cuanto fijó la indexación desde un mes antes de la presentación de la demanda y hasta un mes antes al efectivo pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva. Finalmente, se anula el pronunciamiento en cuanto estableció que las costas personales se calcularían sobre el quince por ciento del principal otorgado, sin incluir lo correspondiente por indexación e intereses. En su lugar, esas costas se calcularán sobre la base del veinte por ciento del importe de la condenatoria, el cual incluye el resultado de esos mecanismos de corrección monetaria. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001502-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003083	2:49 pm

Por tanto:

Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto concedió las horas extra hasta el tres de julio del dos mil veintidós. Su reconocimiento se limita del dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve al seis de marzo del dos mil catorce y del tres al diez de marzo del dos mil catorce. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que la indexación se calcularía del mes anterior a la fecha de presentación de la demanda al mes precedente a aquel en que se efectúe el pago. Ese cálculo se extenderá desde la exigibilidad de cada derecho y hasta la efectiva cancelación. Además, se anula la exclusión de los importes correspondientes a intereses e indexación del cálculo de las costas personales. Estas se determinarán con base en la totalidad de la condena, incluyendo ambos mecanismos de corrección monetaria. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso del Estado, anula lo resuelto y declara sin lugar la demanda. Sin especial sanción en costas.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001771-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003140	3:46 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el del actor. Se modifica la sentencia impugnada en cuanto dispuso condenar a la accionada a pagarle al demandante tres mil seiscientos setenta y un horas con ochenta y cuatro minutos extras diurnas por pago de bonificación corresponde la suma de siete millones ochocientos diecinueve mil ciento ochenta y tres colones con veintiocho céntimos. Por concepto de cinco mil quinientos siete horas con setenta y seis minutos extras nocturnas por pago de bonificación corresponde a la suma de once millones setecientos veintiocho mil setecientos setenta y cuatro colones con noventa y dos céntimos, así como en cuanto fijó las diferencias por aguinaldo en la suma de un millón seiscientos veintiocho mil novecientos noventa y ocho colones con cincuenta y un céntimos y las costas en la suma de cuatro millones doscientos treinta y cinco mil trescientos noventa colones con noventa y cuatro céntimos, más el rige de los intereses "... a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés y hasta su efectivo pago". En su lugar, se establece que lo que la demandada debe pagarle al accionante son cuatro mil doscientos cuarenta horas extra diurnas correspondientes a nueve millones veintinueve mil ochenta colones y seis mil trescientas sesenta horas extra nocturnas correspondientes a dieciocho millones cincuenta y ocho mil setenta y cinco colones con veinte céntimos para una suma total de veintisiete millones ochenta y siete mil ciento cincuenta y cinco colones con veinte céntimos; más dos millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y dos colones con noventa y tres céntimos por diferencias de aguinaldo y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres colones con sesenta y dos céntimos por costas. Asimismo, se dispone el rige de los intereses a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001781-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003084	2:50 pm
Por tanto:	Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda consistente en que: "... habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora, por el período que va de 22 de octubre de 2004 y hacia adelante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad, la cual debe ser también calculada al salario de ingreso", así como en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagarle a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelarle ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001911-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003085	2:51 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en tanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo, pues dicha condena procede simplemente sobre el monto que resulte de la condena. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas. simplemente sobre el monto que resulte de la condena. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados. No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001931-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003086	2:52 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (treinta de noviembre de dos mil veintitrés) y el precedente a aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. También se anula por cuanto resolvió sin especial sanción en costas y se condena al accionado al pago de estos gastos. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados. No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

23-001939-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003087

2:53 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001956-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003088	2:54 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia en cuanto calificó como nocturnas las horas extra concedidas. Todas las horas se calcularán partiendo de su valor ordinario, producto de dividir el salario diario entre doce, más un cincuenta por ciento. Además, se anula el fallo en cuanto extendió el derecho hasta el treinta de abril del dos mil veintidós. En su lugar, se limita al veintisiete de agosto del dos mil diecisiete. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001964-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003039	1:59 pm

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto calificó las horas extra concedidas como nocturnas. Además, se anula porque resolvió sin especial sanción en costas y se condena al accionado al pago de estos gastos. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto:

Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda consistente en que: "... habrá de pagarse por parte del Patrono a la parte actora, por el período que va de 22 de octubre de 2004 y hacia adelante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago al rubro de anualidad, la cual debe ser también calculada al salario de ingreso”, así como en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagarle a la actora, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelarle ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002097-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003106	3:12 pm

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso incoado. Se anula parcialmente el fallo impugnado en cuanto denegó el reajuste de las anualidades y resolvió el asunto sin especial condena en costas. En su lugar, se ordena a la demandada reajustar el monto de las anualidades aplicando en su determinación el salario de ingreso o contratación (salario base más el quince por ciento del complemento salarial), a partir de octubre de dos mil cuatro, exceptuándose cualquier período en que se le haya cancelado correctamente. Sobre esos montos se debe reconocer intereses e indexación, en los términos fijados por el Juzgado. Son las costas a cargo de la demandada, las personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002330-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003090	2:56 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002419-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003091	2:57 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000004-1503-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003040	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000042-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003108	3:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto reconoce las horas extra desde el primero de noviembre del dos mil diecisiete hasta el veinticinco de abril del dos mil veintidós. En su lugar, se excluyen las generadas en los siguientes períodos: del cuatro de diciembre del dos mil diecisiete al diecinueve de febrero del dos mil dieciocho; del dieciocho al veinticinco de junio del dos mil dieciocho; del veintisiete de agosto al primero de octubre del dos mil dieciocho; del veintidós de octubre del dos mil dieciocho al cuatro de marzo del dos mil diecinueve; del treinta de diciembre del dos mil diecinueve al catorce de setiembre del dos mil veinte; del cinco de octubre al siete de diciembre del dos mil veinte; del catorce de diciembre del dos mil veintiuno al trece de febrero del dos mil veintidós y; del siete al veinticinco de abril del dos mil veintidós. Se varía el fallo impugnado en el sentido de que impuso a la parte demandada el pago de costas. En su lugar, se resuelve sin especial sanción en esos emolumentos. En todo lo demás objeto de reproche, la sentencia permanecerá incólume.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000242-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2025/ 003092	2:58 pm

Por tanto:

Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de la sucesión testamentaria dictada el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, por el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Fresno, Estados Unidos de América, en el caso dos tres CEPR cero uno uno nueve seis, mediante la cual se resuelve la sucesión de la persona fallecida (...) (también conocido como (...)), se nombra como albacea a (...) y se adjudican los fondos a nombre de la persona causante en Scotiabank de Costa Rica, Sociedad Anónima en favor de (...) en calidad de fideicomisaria del FIDEICOMISO VITALICIO REVOCABLE de (...), con fecha del veintiocho de agosto de dos mil tres, y cualquier otro bien de la persona causante que no se conozca o sea descubierto a futuro. Se remiten las diligencias al Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de San José, que resulta competente por territorio, a fin de que se sigan los trámites que señala el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Civil y cualquier otro que se estime pertinente y, en su oportunidad, se resuelva y ejecute lo que corresponda en relación con la pretensión de la promovente, si no hubiere legítimo motivo que lo impida.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000278-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003093	2:59 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000361-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003094	3:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia únicamente en cuanto se condenó a la parte actora al pago de las costas. En su lugar, se le exonera de dicho pago.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000573-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003095	3:01 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte actora, se anula la sentencia recurrida y se reenvía el proceso a fin de que continúe su trámite normal. Remítase el asunto al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000793-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003096	3:02 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, con efecto vinculante de conformidad con el numeral cincuenta y cinco, inciso segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordena remitir el presente expediente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso planteado por la parte demandada como apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 17 septiembre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000818-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003097	3:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001072-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003112	3:18 pm

Por tanto: Se acoge el recurso planteado. Se anula la sentencia número mil ochocientos treinta y nueve del Juzgado de Seguridad Social del Primer Circuito Judicial de San José, dictada a las dieciocho horas con cuarenta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticuatro. Vuelvan los autos a dicho despacho para que proceda conforme a derecho. Debe el Juzgado tomar en cuenta lo indicado en la circular cero catorce cero siete dictada por el Consejo Superior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001588-0639-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003098	3:04 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

25-000028-1529-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003042

2:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000116-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003043	2:03 pm

Por tanto: Se declara sin lugar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000131-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003099	3:05 pm

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000138-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003100	3:06 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia número quinientos treinta y dos – dos mil veintiuno – SSEN – cero dos mil setenta y ocho, que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos de Familia, República Dominicana, en el expediente quinientos treinta y dos – dos mil veintiuno – ECON – cero mil setecientos sesenta. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000143-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003101	3:07 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia número mil veintidós barra inclinada dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Civil y Penal de Verona, Sección Primera Civil, de la República Italiana, y publicada el seis de mayo de dos mil diecinueve. Se ordena inscribir la disolución del vínculo. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000144-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003115	3:21 pm

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), ambos de un solo apellido en razón de la nacionalidad estadounidense, dictada el primero de setiembre de dos mil dieciocho, por la Corte Suprema del condado de Queen, estado de Nueva York, Estados Unidos, en el caso número mil cuarenta y cinco diagonal dos mil dieciocho; inscrita y registrada el veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

25-000148-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 003102

3:08 pm

Por tanto:

Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre el señor (...) y la señora (...), dictada el doce de diciembre de dos mil veinticuatro por El Tribunal Superior del Estado de Arizona en y para el Condado de Maricopa, Estados Unidos de América, en el caso FN dos mil veinticuatro – cero cincuenta y un mil ciento sesenta y uno. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

25-000155-0005-FA

Auxilio Judicial Internacional

Familia

2025/ 003103

3:09 pm

Por tanto:

Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la señora (...), cuya dirección señalada es: (...), con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

25-000167-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 003104

3:10 pm

Por tanto:

Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 septiembre, 2025**

25-000176-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Familia 2025/ 003121 3:27 pm

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado, se acoge la petición de homologación de la escritura notarial de divorcio decretado entre el señor (...) y la señora (...), y se ordena su inscripción en el Registro Civil. La magistrada Chacón Artavia y el magistrado Olaso Álvarez deniegan la solicitud de homologación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000422-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003105	3:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el del actor. Se anula la sentencia en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condenatoria y se establecen en el veinte por ciento. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.